En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 7 días del mes de marzo del año 2016, siendo las 10:00 horas, se reúnen en la Coordinación de la Unidad Operativa de Contratación los miembros del Comité de Evaluación, conformado por Resolución D.A. N° 1207 de fecha 30 de diciembre de 2015, para la evaluación de las ofertas correspondientes a la convocatoria para contratación de **"SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EL MINISTERIO DE HACIENDA – AD REFERENDUM – PLURIANUAL – ID 301.960".**

Para tal efecto, se hallan presentes los siguientes funcionarios:

- **Adal Jelsgaard,** Representante de la Coordinación de Recursos Administrativos
- **Diego Barreto,** Representante de la Sub Secretaría de Estado de Administración Financiera.
- **Domingo Benítez,** Representante de la Sub Secretaría de Estado de Economía.
- **Christian Escobar,** Representante de la Sub Secretaría de Estado y Tributación.

La Coordinación de la Unidad Operativa de Contratación, entrega los documentos, objeto de análisis, los cuales consisten en:

a. Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas.
b. Acta de Sesión Pública Virtual de Subasta a la Baja Electrónica de fecha 04/03/2016
c. Acta de Apertura Física de Sobres Ofertas, de fecha 07/03/2016.
d. Antecedentes del llamado
e. Ofertas de las empresas:

EMPRESA	OFERTAS
1. LAYA CONSTRUCCIONES S.A. - 80020494-8	PARA LOS LOTES 2, 3, 4, 5, 6 Y 7
2. SERVICIOS PARAGUAYOS S.A. - 80019394-6	PARA LOS LOTES 2, 3 Y 6
3. EL MEJOR S.R.L. – 80011003-0	PARA EL LOTE 1
4. POTI DE ALBERTO RAUL PALUMBO ZALDIVAR – 295953-4	PARA LOS LOTES 2, 3, 4, 5, 6 Y 7
5. LIMPIEZAS MODERNAS PARAGUAYAS S.R.L. - 80004886-5	PARA LOS LOTES 4 Y 7

Antes de iniciar la Evaluación de las Ofertas todos los miembros del Comité firman la Declaración Jurada que no guardan parentesco cercano con personas vinculadas a las empresas a ser evaluadas.

Inicialmente se procede a dar lectura al Acta de Sesión Pública Virtual de Subasta a la Baja Electrónica, citada precedentemente, en la que se constata que el Subastador ha señalado, tanto para los Lotes 1, 2, 3, 4, 6 y 7, en reiteradas ocasiones mensajes tales como, la necesidad de mejorar los precios, advirtiendo a los oferentes pujantes de cada Lote que los precios no se ubican por debajo del referencial y que la convocante podría declarar desierto los Grupos mencionados, del mismo modo, se observa las siguientes mejores ofertas por cada Lance:

EMPRESA	OFERTAS
EL MEJOR S.R.L. – 80011003-0	PARA EL LOTE 1
LAYA CONSTRUCCIONES S.A. - 80020494-8	PARA EL LOTE 2
POTI DE ALBERTO RAUL PALUMBO ZALDIVAR – 295953-4	PARA EL LOTE 3
POTI DE ALBERTO RAUL PALUMBO ZALDIVAR – 295953-4	PARA EL LOTE 4
LAYA CONSTRUCCIONES S.A. - 80020494-8	PARA EL LOTE 5
SERVICIOS PARAGUAYOS S.A. - 80019394-6	PARA EL LOTE 6
LIMPIEZAS MODERNAS PARAGUAYAS S.R.L. - 80004886-5	PARA EL LOTE 7

Seguidamente se da lectura al Acta de Apertura Física de Sobres Ofertas, en la que se puede visualizar que la representante de la firma LAYA CONSTRUCCIONES S.A., asistente en dicho evento, ha asentado en acta las siguientes observaciones: *"...La empresa SERPAR Y LIMPIEZAS MODERNAS presentan planillas 1, 2 y 3 por Lote y no por Ítems como se solicita. La empresa POTI en la planilla auxiliar Nº 2 en tributos previstos en la legalización del Paraguay solo cotiza IVA, no así los otros tributos...".*

Conforme a los métodos de evaluación y criterios establecidos en los Artículos 60 y 61 del Decreto Nº 21.909/03, que reglamenta la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y Resolución DNCP N° 3072/2014 emitida por la Dirección Nacional de Contrataciones, se procede a la evaluación de las ofertas de las Empresas **EL MEJOR S.R.L., LAYA CONSTRUCCIONES S.A., POTI de ALBERTO RAUL PALUMBO ZALDIVAR, SERVICIOS PARAGUAYOS S.A. y LIMPIEZAS MODERNAS PARAGUAYAS S.R.L.,** y se verifica el cumplimiento de las mismas respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 60[1] del Decreto Nº 21.909/03 y la citada Resolución, se procede a la evaluación de las ofertas y su verificación en cuanto al cumplimiento de las mismas respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones:

Documentación básica de carácter sustancial (Art. 60 del Decreto Nº 21.909/03)

Descripción del Documento	Situación / Observación del Documento				
	EL MEJOR S.R.L. Constancia del SIPE N° ____	**LAYA CONSTRUCCIONES S.A.** Constancia del SIPE N° ____	**ALBERTO RAUL PALUMBO ZALDIVAR** Constancia del SIPE N° ____	**SERVICIOS PARAGUAYOS S.A.** Constancia del SIPE N° ____	**LIMPIEZAS MODERNAS PARAGUAYAS S.R.L.** Constancia del SIPE N° ____
Documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica, tales como Escritura Pública y Protocolización de los Estatutos Sociales, los Estatutos deberán están inscriptos en la Sección Personas Jurídicas en la Dirección de Registros Públicos.	**CUMPLE (SIPE)** *Son suficientes, están dados por Escritura Pública y se encuentra debidamente inscripta en los Registros Públicos.*	**CUMPLE (SIPE)** *Son suficientes, están dados por Escritura Pública y se encuentra debidamente inscripta en los Registros Públicos.*	**NO APLICA**	**CUMPLE (SIPE)** *Son suficientes, están dados por Escritura Pública y se encuentra debidamente inscripta en los Registros Públicos.*	**CUMPLE (SIPE)** *Son suficientes, están dados por Escritura Pública y se encuentra debidamente inscripta en los Registros Públicos.*
Documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); ó los documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en	**CUMPLE (SIPE)** Son suficientes, están amparadas por documentos societarios y acta de asamblea	**CUMPLE (SIPE)** Son suficientes, están amparadas por documentos societarios y acta de asamblea	**CUMPLE (SIPE)** Son suficientes, están dados por Escritura Pública.	**CUMPLE (SIPE)** Son suficientes, están dados por Escritura Pública.	**CUMPLE (SIPE)** Son suficientes, están amparadas por documentos societarios y acta de asamblea

[1] Art. 60º.- Análisis. La Convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que: 1) La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida; 2) El Formulario de oferta esté debidamente completado y preparado; 3) Los poderes o documentos que acrediten la representación del Oferente sean suficientes y adecuados; 4) Los documentos hayan sido debidamente firmados; y 5) La oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del pliego.

el caso de las sociedades anónimas.					
El formulario de oferta esté debidamente completado y preparado	**NO CUMPLE** Dicho documento no se encuentra debidamente completado y preparado, por la ausencia de las Planillas Auxiliares 2 y 3	**CUMPLE** Dicho documento se encuentra debidamente completado y preparado.	**CUMPLE** Dicho documento se encuentra debidamente completado y preparado.	**CUMPLE** Dicho documento se encuentra debidamente completado y preparado.	**CUMPLE** Dicho documento se encuentra debidamente completado y preparado.
La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida	**CUMPLE** La citada garantía se encuentra debidamente extendida.	**NO CUMPLE** La citada garantía no se encuentra debidamente extendida.	**CUMPLE** La citada garantía se encuentra debidamente extendida.	**CUMPLE** La citada garantía se encuentra debidamente extendida.	**CUMPLE** La citada garantía se encuentra debidamente extendida.
Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las inhabilidades del Art. 40, y la Declaración Jurada de Integridad del Art. 20 inciso w de la Ley 2051/03.	**CUMPLE** Se encuentra debidamente extendida y firmada por el representante.	**CUMPLE** Se encuentra debidamente extendida y firmada por los representantes.	**CUMPLE** Se encuentra debidamente extendida y firmada por los representantes.	**CUMPLE** Se encuentra debidamente extendida y firmada por los representantes.	**CUMPLE** Se encuentra debidamente extendida y firmada por los representantes.

Documentación Obligatorias (Art. 2 de la Resolución DNCP N° 3072/2014)

Descripción del Documento	**Situación / Observación del Documento**				
	EL MEJOR S.R.L. Constancia del SIPE N° ____	**LAYA CONSTRUCCIONES S.A.** Constancia del SIPE N° ____	**ALBERTO RAUL PALUMBO ZALDIVAR** Constancia del SIPE N° ____	**SERVICIOS PARAGUAYOS S.A.** Constancia del SIPE N° ____	**LIMPIEZAS MODERNAS PARAGUAYAS S.R.L.** Constancia del SIPE N° ____
Planilla Auxiliar N° 1 "Composición de los Precios Unitarios de la Planilla de Precios; Planilla Auxiliar N° 2 "Tasa de Beneficios y Gastos Indirectos – BGI"; y Planilla Auxiliar N° 2 "Composición de Cargas Sociales"	**NO PRESENTA** No presenta las Planillas Auxiliares N° 2 y 3.	**PRESENTA**	**PRESENTA**	**PRESENTA**	**PRESENTA**

Tras la aplicación de los métodos de evaluación consagrados en el numeral 1 del Art. 61 del Decreto Nº 21.909/03, se puede colegir que las Empresas **POTI de ALBERTO RAUL PALUMBO ZALDIVAR, SERVICIOS PARAGUAYOS S.A. y LIMPIEZAS MODERNAS PARAGUAYAS S.R.L. CUMPLEN** con la presentación de la documentación básica de carácter sustancial, citadas en el Art. 60 del Decreto Nº 21.909/03 y la Resolución DNCP N° 3072/2014 emitida por la Dirección Nacional de Contrataciones.

En el análisis de la documentación sustancial de la empresa **LAYA CONSTRUCCIONES S.A.**, se visualiza que la garantía de mantenimiento de oferta no está debidamente extendida, pues la misma no garantiza la oferta por el monto mínimo requerido. Es necesario traer a consideración, lo expresado en las IAO 10.7, de la Sección I Calendario de Eventos y Datos de la Subasta; que bajo el título: Porcentaje de Garantía de Mantenimiento de Ofertas, textualmente dispone *"5% (cinco por ciento) del monto total de la oferta. El valor total de la oferta se obtiene, primeramente multiplicando los precios unitarios por la cantidad máxima de cada ítem que conforma el Lote, la suma de estos corresponde al monto máximo del Lote, posteriormente se suman los montos de los lotes de acuerdo a la cantidad de lotes ofertados y el resultado de dicha suma,* ***siempre***

al momento de la Recepción de propuestas *es el precio total de la ofertas, sobre este precio se calcula el porcentaje de la Garantía de Mantenimiento de Ofertas.",* a pesar de estas indicaciones, el oferente ha extendido su garantía de mantenimiento por un valor total de G. 465.000.000, conforme se visualiza en la Póliza N° 1508.00476/000 emitida por **PANAL SEGUROS PROPIEDAD COOPERATIVA**, monto insuficiente e inferior del resultante G. 476.666.881, conforme lo reza los Documentos Concursales en lo que respecta a las cantidades que se deben garantizar por fiador competente.

En base a estas argumentaciones, y a lo dispuesto por el Artículo 61 - referente a Método de evaluación a ser aplicado por las Convocantes, del Decreto N° 21.909/2003, que dice: *"... 1. Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, (...) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria...",* se puede concluir sin riesgo de equívoco, que la Garantía de Mantenimiento de Oferta de la empresa **LAYA CONSTRUCCIONES S.A.,**. no cumple con los requisitos solicitados y, por ende, no garantiza la seriedad de su oferta, ello en consonancia con lo preceptuado por el Artículo 39.- GARANTÍAS, de la Ley 2051/2003, que dice: *"Los oferentes, proveedores o contratistas deberán garantizar: a) la seriedad de sus ofertas, mediante la garantía de mantenimiento de la oferta.",* motivo por la cual, la oferta de esta empresa es desestimada.

En el análisis de la documentación obligatoria a presentar por la empresa **EL MEJOR S.R.L.**, se constata que la misma no ha dado cumplimiento a los mandatos de la Resolución DNCP N° 3072/2014, emitida por la Dirección Nacional de Contrataciones, en lo referente a su Art. 2, que reza: *"ESTABLECER que las Planillas Auxiliares del Pliego Estándar para la contratación de Servicios de Limpieza Integral y de Seguridad y Vigilancia, deberán ser presentadas en forma obligatoria al momento de la presentación de las ofertas, no siendo subsanables la omisión de tal presentación"*, pese a ello, el citado oferente no ha arrimado con su oferta las Planillas Auxiliares N° 2 y 3, por ende incumpliendo lo dispuesto en dicha norma administrativa y la reglamentación contenida en el Art. 60 del Decreto Nº 21.909/03, que señala: *"La Convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que: (...) 5) La oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y* ***otros requerimientos del pliego.",*** siendo desestimada la oferta presentada por **EL MEJOR S.R.L.,** para el presente proceso concursal.

Prosiguiendo con el proceso de evaluación, se trae al análisis el Acta de Sesión Pública Virtual, cuyo apartado titulado: "*Mejores Lances de cada Proveedor por Ítem*", el cual se asimila al Cuadro Comparativo de Ofertas, en base al método de evaluación establecido en el numeral 2 del Art. 61 del Decreto N° 21.909/03, que forma parte de la presente, se procede a examinar las ofertas por orden de Lotes.

LOTE 1 : Conforme a lo constatado en el Acta de Sesión Pública Virtual para el Lote en cuestión, la única oferta correspondía a la firma **EL MEJOR S.R.L.,** cuya propuesta ha sido desestimada, quedando dicho lote sin oferta susceptible de ser evaluada.

LOTE 2: En base a lo mencionado en el tercer apartado el numeral 1.CRITERIOS DE EVALUACIÓN, de la Sección II del PBC, que taxativamente señala: "...*Se seleccionará*

provisoriamente al oferente o postor ganador del proceso de competencia de Subasta determinado en el Acta de Sesión Pública Virtual, cuyas documentaciones serán analizadas en detalle para verificar el cumplimiento de los requisitos de calificación." razón por la cual, este Comité de Evaluación, toma en forma provisoria la oferta de la firma **POTI de ALBERTO RAUL PALUMBO ZALDIVAR**, segunda mejor posicionad en el Lote, dada la descalificación de la **LAYA CONSTRUCCIONES S.A.**, por las argumentaciones citadas precedentemente.

Se trae a la vista las estimaciones de gastos previstas para el presente Lote (precios referenciales), observándose que tanto la segunda propuesta mejor posicionada, así como la correspondiente a la empresa **SERVICIOS PARAGUAYOS S.A.**, (tercera en orden de competencia) sobrepasan las previsiones de financiamiento y estimaciones de precio contenidas para el presente proceso concursal, razón por la cual, quedan dichas ofertas desestimadas.

LOTE 3: En base a lo mencionado en el Acta de Sesión Pública Virtual para el Lote que nos ocupa, se toma en forma provisoria la oferta de la firma **POTI de ALBERTO RAUL PALUMBO ZALDIVAR**, por ser oferta más baja del Lote, sin embargo, esta como la subsiguiente mejor posicionada, a la luz de la eliminación de la competencia de la empresa **LAYA CONSTRUCCIONES S.A.**, la correspondiente a la firma **SERVICIOS PARAGUAYOS S.A.**, superan ampliamente los precios referenciales, situación que amerita la desestimación de estas ofertas.

LOTE 4: Siguiendo con la evaluación se trae a la vista las ofertas pertenecientes al Lote 4, observándose como el menor precio el de la prestadora de servicios **POTI** de **ALBERTO RAUL PALUMBO ZALDIVAR,** sin embargo esta, como la subsiguiente mejor posicionada, a la luz de la eliminación de la competencia de la empresa **LAYA CONSTRUCCIONES S.A.**, la correspondiente a la firma **LIMPIEZAS MODERNAS PARAGUAYAS S.R.L.**, superan ampliamente los precios referenciales, situación que amerita la desestimación de estas ofertas.

LOTE 5: En base a lo mencionado en el tercer apartado el numeral 1.CRITERIOS DE EVALUAICÓN, de la Sección II del PBC, que taxativamente señala: *"...Se seleccionará provisoriamente al oferente o postor ganador del proceso de competencia de Subasta determinado en el Acta de Sesión Pública Virtual, cuyas documentaciones serán analizadas en detalle para verificar el cumplimiento de los requisitos de calificación."* razón por la cual, este Comité de Evaluación, toma en forma provisoria la oferta de la firma **POTI** de **ALBERTO RAUL PALUMBO ZALDIVAR**, segunda mejor posicionad en el Lote, dada la descalificación de la **LAYA CONSTRUCCIONES S.A.**, por las argumentaciones citadas precedentemente.

En cuanto a este Lote, es pertinente señalar que la institución no cuenta con las disponibilidades presupuestarias para la imputación de los gastos de este Lote, razón por la cual, dada las prohibiciones de comprometer al estado por sobre sus disponibilidades, conforme a la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", se recomienda declarar desierto este Lote.

LOTE 6: En la misma línea de análisis se trae a la vista la mejor oferta del Lote 6, perteneciente a la empresa **SERVICIOS PARAGUAYOS S.A.**, la cual supera los precios referenciales al igual de la siguiente mejor oferta de la empresa **POTI** de **ALBERTO RAUL PALUMBO ZALDIVAR,** tercera en el orden de proponentes en el proceso virtual de Subasta a la Baja Electrónica, no considerándose la segunda en este orden por la eliminación de la propuesta de este oferente, esta apreciación es concordante con los mensajes del

subastador de la Sesión Virtual de SBE. En este sentido, son desestimadas dichas ofertas.

LOTE 7: En base a lo mencionado en el Acta de Sesión Pública Virtual para el Lote 7, se toma la oferta de la firma **LIMPIEZAS MODERNAS PARAGUAYAS S.R.L.**, por ser la oferta más baja del Lote, la misma supera ampliamente los precios referenciales, al igual que la segunda mejor posicionada la de la empresa **POTI** de **ALBERTO RAUL PALUMBO ZALDIVAR,** hecho que merece la desestimación de estas ofertas.

Dadas las situaciones precedentemente mencionadas, esta Comisión de Evaluación, recomienda:

a) Declarar desierto el lote 1, en atención a que ninguna de las ofertas presentadas reúne las condiciones exigidas en las bases concursales, conforme a lo dispuesto por el inciso b) del Art. 30 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".
b) Declarar desierto el lote 2, 3, 4, 5, 6 y 7, en atención que las mismas varían sustancialmente la estimación del contrato y disponibilidades presupuestarias, conforme a lo dispuesto por el inciso c) del Art. 30 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Finalmente, manifestamos que los trabajos de evaluación lo hemos realizado conforme a los criterios establecidos en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus reglamentaciones y la conclusión a la que se ha llegado, lo hemos efectuado con absoluta responsabilidad e independencia de criterios.

Demostrando conformidad, se da fin a la reunión del Comité de Evaluación, el día 18 de marzo del corriente año, labrándose Acta y firmando los presentes en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Adal Jelsgaard,
Representante de la Coordinación de Recursos Administrativos

Diego Barreto
Representante de la Sub Secretaría de Estado de Administración Financiera.

Domingo Benítez,
Representante de la Sub Secretaría de Estado de Economía

Christian Escobar,
Representante de la Sub Secretaría de Estado y Tributación